

**ANEXO II****FALTAS DE LOS ALUMNOS, MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES**

Hay que poner todos los medios para que los alumnos estén contentos en la escuela: porque se les aprecia, porque siempre se les dice lo que está bien y lo que está mal y porque se reprenden los hechos, pero se comprenden las personas. La totalidad de la comunidad educativa debe conocer la Convención sobre los Derechos del Niño.

Las medidas de promoción de la convivencia están inspiradas en la mediación como mecanismo para la resolución pacífica de conflictos y en el compromiso de las familias de los alumnos para su orientación y estímulo y, cuando sea necesario, para su corrección correspondiente.

Cada año, a principios de curso, se recordará en un tono positivo a los alumnos y a sus padres, desde 1º de la ESO hasta 2º de bachillerato, cuáles son las faltas que se consideran graves para la convivencia, así como su correspondiente sanción.

Las medidas correctivas estarán relacionadas con la falta cometida, tanto por el grado de gravedad como por su idoneidad (deben facilitar la adquisición de la virtud a la que se ha faltado).

En la mayoría de casos, la forma de corregir o premiar será mediante una entrevista personal, en la cual el tono de la conversación, el interlocutor y los contenidos darán la medida de lo que se trata. Enseñar a pedir perdón, a arrepentirse, a reparar, a valorar el hecho... serán los objetivos de esta entrevista.

Las medidas correctivas nunca serán de tipo físico ni de carácter humillante. Nunca se obligará a copiar una frase repetidamente. Puede ser útil la realización de un ejercicio relativo a una asignatura o de un trabajo escrito que sirva para reflexionar sobre una falta cometida y que permita que el alumno haga propósito de enmienda.

Cualquier miembro del claustro de profesores debe corregir personalmente cualquier acción que no sea correcta en cualquier alumno de la escuela, y debe notificar los hechos o faltas al Consejo de Sección. Si la actuación o resolución del Consejo de Sección no le parece adecuada, puede recurrir a la Junta de Gobierno.

En los procedimientos de adopción de medidas correctivas, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo y otros trabajadores de la escuela tendrán valor probador y contarán con la presunción de veracidad, siempre que no haya pruebas en contra. En este sentido, siempre se tendrán en cuenta las pruebas que puedan aportar los propios alumnos en defensa de sus derechos o intereses.

**A. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES****A-1. Circunstancias que pueden disminuir o incrementar la gravedad de las acciones**

1. Algunas **circunstancias pueden disminuir la gravedad** de las actuaciones de los alumnos contrarias a las normas de convivencia. Son las siguientes:

- a) El reconocimiento espontáneo por parte del alumno de su conducta incorrecta.
- b) No haber cometido con anterioridad faltas contrarias a la convivencia del centro.
- c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas o alteraciones del desarrollo de las actividades del centro.
- d) La falta de intencionalidad.

2. Las **circunstancias que pueden aumentar la gravedad** de los comportamientos de los alumnos que sean contrarios a las normas de convivencia son:

- a) Las que causen daños, injurias u ofensas a los compañeros de edad inferior a los incorporados recientemente en el centro.
- b) Las que indiquen premeditación, reincidencia o reiteración de la falta.
- c) Las que supongan una acción colectiva o comporten publicidad manifiesta.
- d) Las que atenten contra los órganos unipersonales o colegiados del centro y sus docentes.

3. Son circunstancias especialmente graves las que, por su naturaleza, comporten discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o situación personal o social.

4. Las circunstancias que pueden hacer disminuir o aumentar la gravedad de las actuaciones pueden implicar la adopción de procedimientos de actuación, medidas correctivas y sanciones diferentes.

**A-2. Para la graduación en la aplicación de las sanciones que corrijan las faltas se deben tener en cuenta los siguientes criterios:**

- a) Las circunstancias personales, familiares y sociales y la edad del alumnado afectado.
- b) La proporcionalidad de la sanción con la conducta o acto que motiva.
- c) La repercusión de la sanción en la mejora del proceso educativo del alumnado afectado y del resto del alumnado.
- d) La existencia de un acuerdo explícito con los progenitores o tutores legales, en el marco de la carta de compromiso educativo suscrita por la familia, para administrar la sanción de manera compartida.
- e) La repercusión objetiva en la vida del centro de la actuación que se sanciona.
- f) La reincidencia o reiteración de las actuaciones que se sancionan.

## **B. ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN SANCIONADORA**

1. Las conductas y los actos contrarios a la convivencia de los alumnos son objeto de corrección por el centro si tienen lugar dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades curriculares, complementarias y extraescolares o durante la prestación de servicios escolares de comedor y transporte o de otras organizadas por el centro: convivencias, cursos de receso, campamentos...

2. Igualmente, comportan la adopción de las medidas correctivas y sancionadoras oportunas los actos de alumnos que, aunque tengan lugar fuera del recinto y del horario escolar, estén motivados o directamente relacionados con la vida del centro, o que afecten a otros alumnos o a cualquier miembro de la comunidad educativa, cuando sea evidente su relación con la escuela, por ejemplo, a través del uniforme.

## **C. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO**

### **C-1. Conductas contrarias a las normas de convivencia o leves**

1. A continuación se enumeran las conductas de los alumnos consideradas leves o contrarias a las normas de convivencia y que sean merecedoras de corrección:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad de acuerdo con el horario de la escuela.

- b) Las faltas injustificadas de asistencia a clase o a otras actividades educativas organizadas por el centro.
- c) Cualquier acto de incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- d) Cualquier acto injustificado que altere el desarrollo normal de las actividades del centro, especialmente de las actividades de evaluación.
- e) El deterioro no grave pero intencionado de las dependencias del centro, del material escolar o de los objetos y pertenencias del resto de miembros de la comunidad educativa.
- f) Los actos de indisciplina que, a criterio del profesor correspondiente, no tengan carácter grave.
- g) Las injurias, ofensas, amenazas, vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa o actos que atenten contra su intimidad también cuando esto ocurra mediante redes sociales siempre y cuando no tengan la consideración de graves.
- h) La captura, almacenamiento, tratamiento o difusión, a través de medios analógicos o digitales, de datos de carácter personal, incluidas la imagen y la voz, de miembros de la comunidad educativa cuando no tengan consideración de graves.
- i) A los alumnos no les está permitido el uso personal y no lectivo de dispositivos multimedia en la escuela (teléfonos móviles, aparatos de música, etc.)
- j) No vestir, sin motivo, el uniforme previsto en cada etapa del colegio. Se entiende también como un aspecto de la uniformidad que el estilo del cabello no llame la atención: ni largo en exceso, ni teñido, ni en forma de cresta... Tampoco están permitidos los pendientes, pírsines, tatuajes...

## **C-2. Medidas correctivas de las conductas contrarias a las normas de convivencia**

1. Las medidas correctivas de estas conductas contrarias a las normas de convivencia de la escuela serán las siguientes, según las circunstancias:

- a) Medidas correctivas que puede aplicar cualquier profesor:
  - Amonestación oral
  - Comparecencia inmediata ante el Jefe de Sección
  - Privación del tiempo de recreo
  - Amonestación escrita, que será dada a conocer al alumno y, si es menor de 18 años, a los progenitores o tutores legales.
  - En el caso de uso inadecuado de dispositivos multimedia y similares, se le requisará el objeto en cuestión durante un mínimo de 24h. Si esta actitud persiste se considerará falta grave.
- b) Medidas correctivas que, escuchado al alumno, puede aplicar el Jefe de Sección consultando al Jefe de Estudios y/o al Director:
  - Realización de tareas educativas para el alumno, en horario no escolar y por un periodo no superior a las dos semanas.
  - Suspensión del derecho a participar en actividades no lectivas del centro por un periodo máximo de un mes.
  - Cambio de grupo por un tiempo máximo de una semana.
  - Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a cinco días lectivos, durante el cual el alumno permanecerá en el centro y realizara los trabajos académicos que se le impongan.
  - Siempre que sea posible, actividades de utilidad social para el centro educativo.
  - El establecimiento de obligaciones concretas para la familia, en el marco de la carta de compromiso educativo. El alumno, y sus progenitores o tutores legales si es

menor de edad, deberá ser informado de cualquier medida correctiva de las indicadas en la letra b) del apartado anterior. Deberá quedar también constancia escrita en el expediente académico del alumno.

### **C-3. Reclamación contra las medidas correctivas**

El alumno, y si es menor de 18 años, sus progenitores o tutores legales, podrán reclamar contra las medidas correctivas impuestas en los términos establecidos en este reglamento. La reclamación estará hecha delante del director del centro, que resolverá de manera motivada la reclamación.

### **C-4. Prescripción de las conductas contrarias y de las medidas correctivas**

Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán durante el transcurso del término de un mes contando a partir de su comisión. Las medidas correctivas prescribirán en el término de un mes desde su imposición.

## **D. CONDUCTAS PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO**

### **D-1. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro o faltas graves**

Las conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia que serán consideradas faltas graves y, en consecuencia, serán merecedoras de sanción son las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, injurias, ofensas, agresiones físicas, amenazas, cambios o suplantación de la identidad, vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, el deterioro intencionado a sus pertinencias y los actos que atenten gravemente contra su intimidad o su integridad personal, incluso cuando se hacen por medio de las redes digitales y/o aparatos tecnológicos.
- b) La alteración injustificada y grave del desarrollo normal de las actividades del centro, especialmente las evaluaciones.
- c) La falsificación o sustracción de documentos y materiales académicos y la suplantación de personalidad en actos de la vida escolar, incluida la suplantación de la identidad en redes informáticas.
- d) La sustracción o el deterioro grave causado intencionadamente, de las dependencias o los equipamientos del centro, de su material o a las pertinencias de otros.
- e) Los actos o las posesión de medios o sustancias que puedan ser perjudiciales para la salud y la incitación a estos actos y, especialmente, la incitación al consumo de sustancias estupefacientes o drogas y alcohol.
- f) La comisión reiterada de actos contrarios a las normas de convivencia del centro.
- g) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- h) La captura, almacenamiento, tratamiento o difusión, por medios analógicos o digitales, de datos de carácter personal, incluida la imagen, el video, la animación, el texto o la voz, de cualquier miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso, cuando se derivan consecuencias graves para ellos.

- i) Las acciones graves contra el Carácter Propio del Centro.
- j) Salir del colegio durante el horario escolar sin permiso.
- k) Otras acciones que por el daño causado en cualquier aspecto a la comunidad educativa se puedan considerar graves.

Los actos o las conductas que impliquen discriminación por razón de género, sexo, raza, nacimiento o cualquier otra condición personal o social de los afectados se han de considerar especialmente graves. Especialmente, cuando se realizan contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.

## **D-2. Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.**

1. La imposición de sanciones por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y consideradas faltas graves en el artículo anterior corresponderá al director de la escuela, que es a quien corresponde imponer la sanción en la resolución del expediente incoado a tal efecto. El director, una vez informado, puede delegar en el Jefe de estudios o en el Jefe de Sección.

2. Las sanciones que podrán imponerse para la comisión de las faltas consideradas graves serán las siguientes:

- a) Suspensión del derecho a participar en actividades no lectivas, extraescolares y complementarias.
- b) Suspensión del derecho de asistir al centro o a determinadas clases, en los dos supuestos casos por un periodo máximo de tres meses o por el tiempo que quede hasta la finalización del curso académico, si es inferior a tres meses.
- c) Inhabilitación definitiva para cursar estudios en el centro.
- d) Realización de tareas educadoras para el alumnado, en horario lectivo y por un periodo no superior a un mes.
- e) Reparación económica de los daños causados al material del centro o bien al de otros miembros de la comunidad educativa.
- f) Realización de actividades de utilidad social para el centro.
- g) Restitución de lo que se haya sustraído.

3. Así mismo, el alumno al cual se le haya abierto un expediente, en los términos previstos en este reglamento, que haya finalizado con cualquier tipo de sanción, no podrá ser miembro del Consejo de Curso ni durante el curso en el cual se le haya abierto el expediente ni en el posterior.

4. La sanción de un alumno con la suspensión del derecho a participar en determinadas actividades educativas no implicará la pérdida del derecho a la evaluación continua ni la obligación del alumno de realizar determinados trabajos académicos. Per este fin, el tutor librerá al alumno un plan de trabajo de las actividades que ha de realizar y establecerá las formas de

seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro. Este plan de trabajo podrá consistir en la realización de lecturas, ejercicios, en el estudio de temas, etc.

5. Para garantizar el efecto educativo de la aplicación de las sanciones que comporten la pérdida del derecho a asistir temporalmente al centro en las etapas de escolarización obligatoria, se procurará el acuerdo del padre/madre o tutor legal. Cuando no se obtenga este acuerdo, la resolución que impone la sanción expresará motivadamente las razones que lo han impedido.

6. La sanción de inhabilitación definitiva para cursar estudios en el centro, en las etapas obligatorias, ha de garantizar al alumno un lugar escolar en el centro. El Departament d'Ensenyament ha de disponer lo que sea pertinente cuando el centro afectado no pueda gestionar directamente la nueva escolarización del alumno en cuestión.

7. Cuando se imponen las sanciones previstas en los apartados a) i b) del artículo D-2 punto 2, y a petición del alumno, el director de la escuela podrá levantar la sanción o acordar la readmisión, previa constatación de un cambio positivo en su actitud.

### **D-3. Aplicación de las sanciones por faltas graves**

1. Las faltas consideradas graves podrán ser objeto de sanción con la previa instrucción de un expediente. La instrucción del expediente se realizará en la forma que se indica en el apartado D-4.

2. Cuando, en ocasión de la presunta comisión de faltas gravemente perjudiciales para la convivencia, el alumno, y su familia en los menores de edad, reconozcan de manera inmediata la comisión de los hechos y acepten la sanción correspondiente, la dirección hará una resolución consensuada e impondrá y aplicará directamente la sanción. Asimismo, ha de quedar constancia escrita del reconocimiento de la falta cometida y de la aceptación de la sanción por parte del alumno y, en los y las menores de edad, de su padre, madre o tutor legal. De la carta, se harán dos ejemplares que, una vez firmados por las dos partes, uno será para la familia y el otro para el colegio.

### **D-4. Procedimiento sancionador**

1. El director del centro es el órgano competente para iniciar el expediente, por propia iniciativa o a propósito de cualquier miembro de la comunidad educativa. En iniciar el expediente, el director o directivo en quien delegue, que habitualmente será el Jefe de Estudios o el Jefe de Sección del alumno:

- a) Informará al alumno afectado y, en el caso de menores de 18 años, también a los progenitores o tutores legales.
- b) Nominará al instructor de entre los docentes. El alumno afectado y, en el caso de los menores 18 años, también los progenitores o tutores legales, podrán recusar al instructor. Si es el caso, presentaran la solicitud, que habrá de ser motivada, delante del director, que la resolverá.
- c) Para formalizar esta diligencia, elaborará un documento que incluirá:

- Fecha, los datos del centro, del director y del alumno.
- Las conductas presuntamente imputadas.
- El nombramiento del instructor.

- La posibilidad de recusar al instructor.
- Si es el caso, las medidas provisionales contempladas en el apartado siguiente.

d) Para evitar perjuicios mayores en la educación del alumnado afectado o en la del resto del alumnado del centro, en incoar un expediente la dirección del centro, puede aplicar, de manera excepcional, una suspensión provisional de asistencia a clase por un mínimo de 3 días lectivos prorrogables hasta un máximo de 20 días lectivos, que constará en la resolución de la dirección que incoa el expediente. Esta suspensión puede comportar la no-asistencia al centro. Por otro lado, el alumno tendrá que asistir al centro, pero no podrá participar en las actividades lectivas con su grupo mientras dure la suspensión provisional de asistencia a clase. En todo caso, en la suspensión provisional de asistencia a clase, se considerará a cuenta de la sanción. En todo caso, se determinarán las actividades y medidas educativas a realizar durante este periodo.

2. El instructor realizará las actuaciones que considere necesarias para esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades. Todas las actuaciones del instructor han de estar presididas por el principio de razonable protección de la información de carácter personal que aparezca en el expediente.

3. El instructor, con toda la información recogida, elaborará la propuesta de resolución provisional, la cual incluirá:

- Fecha, la identificación del centro, el instructor y el alumno.
- Los hechos imputados.
- La responsabilidad del alumno implicado.
- La propuesta de sanción.
- En su caso, las actividades de utilidad social para el centro.
- En su caso, la reparación o restitución de los daños o materiales que hayan quedado afectados por la actuación que se sanciona.
- La posibilidad de presentar alegaciones.

**4. Trámite de vista y audiencia.** Sin perjuicio de las otras actuaciones de instrucción que se consideren oportunas, antes de formular la propuesta definitiva de resolución, el instructor del expediente ha de escuchar al alumno afectado así como a los progenitores o tutores legales y les ha de dar vista del expediente completo hasta la propuesta de resolución provisional para que puedan manifestar o presentar alegaciones. El plazo para realizar el trámite de vista del expediente será de cinco días lectivos (desde su comunicación) y el plazo para formular alegaciones, de cinco días lectivos más. De este trámite, quedará constancia escrita.

5. El instructor valorará las alegaciones del alumno y, si es menor de 18 años, las de los progenitores o tutores legales y elaborará la propuesta de resolución, que transmitirá al director, e incluirá:

- Fecha, identificación del centro, instructor y alumno.
- Hechos imputados.
- La responsabilidad del alumno implicado.
- La propuesta de sanción.
- En su caso, las actividades de utilidad social por el centro.
- En su caso, la reparación o restitución de los daños causado o materiales que hayan quedado afectados por la actuación que se sanciona.
- En su caso, las alegaciones presentadas por la familia y su valoración.

6. El director, valorará el documento anterior y elaborará la **resolución**, que comunicará al alumno y, en el caso de menores de 18 años, a los progenitores o tutores legales. En este

documento, informará la familia de los posibles trámites de revisión, reclamación y recurso. La resolución definitiva contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- Fecha, identificación del centro, instructor y alumno.
- Hechos imputados.
  - La valoración de la responsabilidad del alumno con la especificación, si es necesario, de las circunstancias que pueden aumentar o disminuir la gravedad de su actuación.
  - En su caso, la alegaciones presentadas por la familia y su valoración.
- La sanción, añadiendo, si es el caso, las medidas provisionales ya realizadas.
- En su caso, las actividades de utilidad social para el centro.
  - En su caso, la reparación o restitución de los daños o materiales que hayan quedado afectados por la actuación que se sanciona.
  - La especificación de la competencia del director del colegio para imponer las sanciones que corresponda.
- La posibilidad de revisar, reclamar o recurrir la resolución.

7. El alumno o, en el caso de menores de 18 años, también los progenitores o tutores legales, pueden pedir la revisión del expediente por parte del Consejo Escolar. El plazo para presentar la revisión es de tres días y el plazo para resolverlo, de cinco días lectivos. Si es el caso, el Consejo Escolar revisará la instrucción del expediente y emitirá las consideraciones que crea oportunas respecto de la responsabilidad del alumno y de la sanción. Si no piden el trámite de revisión, el expediente proseguirá su tramitación.

8. Si se ha efectuado el trámite de revisión, el director, a la vista de las consideraciones, hará la **resolución definitiva**, que puede implicar la modificación de la sanción o de otras medidas. Si no se ha efectuado el trámite de revisión, la resolución definitiva pasará a considerarse resolución final que contendrá:

- Fecha, identificación del centro, el director y el alumno.
- Hechos imputados en el expediente.
- La valoración de la responsabilidad del alumno con la especificación, si es necesario, de las circunstancias que pueden aumentar o disminuir la gravedad de su actuación.
  - La sanción definitiva añadiendo, si es el caso, las medidas provisionales.
  - La especificación de la competencia del director del colegio para imponer las sanciones que corresponda.
- La posibilidad de reclamar y revisar la resolución.

#### **D-5. Actuaciones en caso de hechos constitutivos de delito o falta penal.**

1. Cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, el director del centro lo comunicará al Ministerio Fiscal y a la Delegación Territorial de Enseñanza que corresponda. Esto no es obstáculo para que continúe la tramitación del expediente hasta su resolución e imposición de la sanción, si es necesario.

2. Los alumnos que, intencionadamente o por negligencia, causen daños a las instalaciones o al material del centro o sustraigan material, han de reparar los daños y restituir lo que hayan sustraído, a ellos o a las madres, padres o tutores, en los términos que determina la legislación vigente.

**D-6. Reclamación contra la resolución del expediente disciplinario.**

1. Contra la resolución final del director del colegio, se puede presentar reclamación delante del director de Servicios Territoriales en el plazo de cinco días.
2. Contra esta resolución, las personas interesadas pueden interponer, en el plazo máximo de un mes, recurso de altura delante del director general de Centros Concertados y Privados o el órgano que lo sustituya.
3. Las sanciones acordadas no se podrán hacer efectivas hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición.

**D-7. Prescripción de las faltas y sanciones.**

1. Las faltas y sanciones prescriben, respectivamente, a los tres meses de su comisión y de su imposición.

**D-8. Comunicación a las familias en la tramitación del expediente.**

1. Cuando, por motivo de la adopción de medidas correctoras o de la instrucción de un expediente, no sea posible ponerse en contacto con los progenitores o tutores legales por carta o llamada telefónica, la escuela podrá optar por algunos de los procedimientos siguientes:
  - Carta certificada al domicilio que conste en los datos de la matrícula.
  - Burofax al domicilio que conste en los datos de la matrícula.
  - Llamada telefónica en horarios distintos y ante la presencia de testimonios al teléfono que conste en los datos de la matrícula.
  - SMS al teléfono que en la escuela figure como uno de los teléfonos de la familia y delante de la presencia de testimonios.
  - Correo electrónico en la dirección que consta en el colegio.
  - Otros medios oportunos.
2. En el caso de no poderse poner en contacto con los progenitores o tutores legales, después de haber usado más de uno de los procedimientos anteriores, el colegio adoptará las medidas correctoras o proseguirá la tramitación del expediente.
3. En el caso de no poderse poner en contacto con los progenitores o tutores legales, cualquier actuación posterior firmada por la familia en la cual conste haberse realizado un trámite anterior, nos servirá de comprobación.
4. Cuando no sea posible ponerse en contacto con la familia, en el documento correspondiente se hará mención de la dificultad de hacerlo y de los medios que el colegio ha usado.
5. Cuando en el transcurso de la instrucción de un expediente el alumno o, si es menor de 18 años, los progenitores o tutores legales no quieran firmar los documentos correspondientes a la realización de alguno de los trámites, se requerirá la firma de un testimonio conforme esta trámite se ha realizado y donde conste la negativa del interesado en firmarlo.